



### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Secretaría General de Pesca	<b>Fecha</b>	Octubre de 2014
<b>Título de la norma</b>	<b>ORDEN AAA/ / , de de, , por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de arrastre en el litoral de la Región de Murcia.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Veda temporal para la pesca de arrastre en el litoral de Murcia.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Protección de los recursos pesqueros		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden ministerial		
<b>Estructura de la Norma</b>	Preámbulo, 2 artículos y dos disposiciones finales		
<b>Informes recabados</b>	Secretaría General Técnica, I.E.O.		



<b>Tramite de audiencia</b>	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sector pesquero afectado.	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente? El del Estado	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p>No tiene impacto presupuestario</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



## MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.

**ORDEN AAA /     /     , de     de     , por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en el litoral de la Región de Murcia.**

### **A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

#### **1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.**

##### **Antecedentes.**

La legislación española en materia de gestión pesquera, contempla una serie de aspectos tendentes a la recuperación de los recursos, con medidas dirigidas a la reducción del esfuerzo pesquero en cada una de las modalidades y al fomento de la explotación sostenible de las especies de interés comercial, entre las que podemos destacar:

- Paralizaciones definitivas de la actividad pesquera.
- Posibilidad de establecer vedas temporales por modalidades y zonas.
- Aplicación de nuevas medidas de carácter técnico.
- Prohibición de determinados tipos de pesca en hábitats protegidos.
- Establecimiento de zonas de protección de reproductores y zonas de alevinaje.
- 

Por otra parte, la Administración Pesquera española, en cumplimiento de la normativa comunitaria, ha aprobado un plan de gestión integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo para el período 2013-2017.

Este plan viene a complementar las medidas, recogidas en las normas reguladoras de cada arte de pesca, incluido el de arrastre, que está diseñado específicamente para la captura de especies demersales y, entre otras medidas de conservación del recurso, contempla, igualmente, la posibilidad de establecer ceses temporales de la actividad por zonas.

##### **Necesidad.**

Numerosos informes científicos elaborados en los últimos años vienen a confirmar de manera fehaciente una apreciable reducción en el volumen de las poblaciones, y, por consiguiente, de las capturas de un gran número de especies pesqueras de alto interés comercial, entre las que se encuentran las demersales. Esta preocupante situación afecta, incluso en mayor grado, dadas las peculiares características de este caladero, al mar Mediterráneo.

La situación descrita hace muy aconsejable la adopción de una norma que contribuya a la reducción del esfuerzo pesquero ejercido en esta pesquería.



## **Oportunidad.**

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, faculta al Titular del Departamento para establecer, entre otras cuestiones, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo, faculta, en su disposición final segunda al titular del Departamento para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Murcia, con el fin de hacer plenamente eficaz la medida, ha establecido en el presente año, como ha venido haciendo en años anteriores, una veda temporal, en similares condiciones, en aguas interiores del litoral de esa misma zona..

## **2. FINALIDAD.**

Los objetivos de esta nueva regulación son:

- Reducir el esfuerzo pesquero ejercido por la flota de arrastre en la zona sureste del Mediterráneo.español.
- Preservar lo máximo posible el recurso pesquero, para facilitar la consecución de unos niveles de explotación sostenible.
- Contribuir a la regeneración de las poblaciones de especies demersales altamente sobreexplotadas.

## **3. ALTERNATIVAS.**

La alternativa que se propone forma parte de un grupo de medidas que ya se mencionaban en el apartado 1 (“Necesidad y oportunidad de la norma proyectada”) como las paralizaciones definitivas, la aplicación de medidas de carácter técnico, el establecimiento de hábitats y zonas de protección pesquera, etc. Las vedas temporales son una posibilidad más que la legislación contempla y que contribuirá junto con las citadas a conseguir el objetivo de la preservación del recurso y la sostenibilidad de las pesquerías afectadas

El informe recabado del Instituto Español de Oceanografía, aún admitiendo lo beneficioso de la medida, considera que existen otras alternativas tan eficaces o más para reducir el esfuerzo pesquero. En este sentido, debe señalarse que, como ya se ha expuesto, la veda geográfica que ahora se establece no excluye la aplicación del resto de medidas que se sugieren, que ya están siendo aplicadas en el marco del plan integral de gestión del Mediterráneo y en las normas que regulan las condiciones técnicas en que puede desarrollarse la pesquería.

Asimismo, debe hacerse constar que la gestión administrativa de la parada temporal corresponde a la Comunidad Autónoma y, en este caso, la Administración Central



se limita a hacer extensiva la prohibición de realizar labores de pesca en la modalidad objeto de la veda, en las aguas exteriores de la zona en cuestión, a cualquier buque con independencia de su procedencia. Todo ello, con el fin de contribuir a conseguir el objetivo de plena conservación biológica en la misma

## **B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El proyecto consta de un preámbulo, dos artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 delimita la zona de veda y su período de aplicación.

El artículo 2 se refiere a las infracciones y sanciones por su incumplimiento.

Las disposiciones finales establecen el título competencial y la fecha de entrada en vigor.

### **2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **Explicación.**

La propuesta se fundamenta en competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima, dispuesta en el artículo 149.1.19 de la Constitución, y en los artículos 13 y 14 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

#### **Introducción de nuevos conceptos jurídicos.**

El proyecto no introduce ningún nuevo concepto jurídico.

### **3. IMPACTO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Puesto que los aspectos regulados en el proyecto son de competencia exclusiva del Estado, no hay impacto en este sentido.

## **C) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **1. IMPACTO ECONÓMICO Y REDUCCIÓN DE CARGAS.**

#### **Explicación.**

La aplicación de esta norma puede tener favorables repercusiones económicas para los pescadores, ya que el objetivo a largo plazo de la misma es permitir la realización de pesquerías sostenibles, en el tiempo y en cuanto a cantidad, de especies de alto valor comercial.



### **Valoración.**

El cálculo del beneficio económico potencial es extremadamente complejo porque son múltiples los factores a tener en cuenta y cada uno de ellos está afectado por parámetros distintos e independientes en origen entre sí, aunque luego repercutan unos sobre otros (precio del combustible, salarios, pertrechos, precio de venta de las capturas, estacionalidad de los precios).

## **2. IMPACTO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.**

### **Costes.**

La publicación de la norma propuesta no implica incidencia presupuestaria alguna para el Departamento.

### **D) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

NULO.

### **E) IMPACTO NORMATIVO.**

La norma propuesta tendrá un impacto normativo mínimo y, en todo caso, favorable.

En Madrid, a        de        de 2014

Subdirector General de Caladero Nacional, Aguas Comunitarias y Acuicultura

Ramón de la Figuera Morales.